



Deporte, a la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, del 06 al 08 de febrero de 2011, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto del Instituto Peruano del Deporte - IPD, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1,004.25
Viáticos	:	US\$	600.00
Tarifa CORPAC	:	US\$	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

593791-9

Aprueban Instructivo para la formulación de indicadores de desempeño de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de juventud, establecidas mediante D.S. N° 027-2007-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0038-2011-ED**

Lima, 20 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-ED, se incorpora la Secretaría Nacional de la Juventud, al Ministerio de Educación, como Órgano de Asesoramiento, dependiente del Ministro de Educación, en virtud de la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud CNJ con el Ministerio de Educación, aprobada a través del Decreto Supremo N° 010-2007, bajo la modalidad de fusión por absorción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento dentro de las cuales en el numeral 3) del artículo 2° de la mencionada norma, está la referida a la política en materia de juventud, que en su último párrafo prescribe que la supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de la Juventud;

Que, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes, la Secretaría Nacional de la Juventud, es la encargada de la supervisión del cumplimiento de la política nacional en materia de juventud, la cual tiene dentro de sus funciones formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes;

Que, la Secretaría Nacional de la Juventud para el mejor desempeño de su función supervisora de la política nacional en materia de juventud ha diseñado un Instructivo para la formulación de indicadores de desempeño de la referida política nacional;

Que en tal sentido, es necesario aprobar el Instructivo para la formulación de indicadores de desempeño de las

políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de juventud, establecidas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Instructivo para la formulación de indicadores de desempeño de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de juventud, establecidas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la norma aprobada por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

593224-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2011, correspondiente al Sector Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2011-MEM/DM**

Lima, 14 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, resulta necesario establecer las políticas nacionales que serán de cumplimiento obligatorio y con metas semestrales verificables para todas las dependencias del Sector Energía y Minas, a fin de que los funcionarios impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

De conformidad con la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía, del Viceministro de Minas y del Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2011 correspondiente al Sector Energía y Minas, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Las Entidades y los Órganos del Sector Energía y Minas incluidos en la implementación de estas políticas deben remitir oportunamente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas la información de la ejecución de las Metas y Políticas Nacionales al finalizar cada semestre.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo integrante de la misma, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minedu.gob.pe)

minem.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

593742-1

Aprueban Términos de Referencia conforme a los cuales se elaborará el Plan de Implementación para el Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas, así como el procedimiento de evaluación de dicho plan

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 030-2011-MEM/DM**

Lima, 19 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha ley;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 28611, modificada por el Decreto Legislativo N° 1055, establece que la determinación del Límite Máximo Permisible - LMP, corresponde al Ministerio del Ambiente y su cumplimiento es legalmente exigible por dicho Ministerio y por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 33.4 del artículo 33° de la Ley N° 28611 dispone que, en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, el literal d) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, modificada por el Decreto Legislativo N° 1039, establece como función específica de dicho Ministerio elaborar los ECA y LMP, de acuerdo con los planes respectivos; debiendo ser aprobados mediante Decreto Supremo, previa opinión del sector correspondiente;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, que aprobó los Límites Máximos Permisibles (LMP) para las descargas de efluentes líquidos de Actividades Minero-Metalúrgicas, dispone que sólo en el caso que el titular minero requiera diseñar y poner en operación nueva infraestructura de tratamiento para adecuarse a los nuevos LMP, la Autoridad Competente podrá otorgarle un plazo de hasta 36 meses contados a partir de la vigencia de dicho Decreto Supremo. Para la adecuación antes referida, el titular minero debe presentar un Plan de Implementación dentro de un plazo de 6 meses, contado a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM;

Que en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto, se estableció el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto, para aprobar los Términos de Referencia conforme a los cuales deberá elaborarse el Plan de Implementación para el Cumplimiento de los LMP, así como el procedimiento de evaluación de dicho plan;

De conformidad con el artículo 13°, literales b) y h) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-21007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Términos de Referencia, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a los cuales se elaborará el Plan de Implementación para el Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas, así como el procedimiento para la evaluación de dicho Plan.

Artículo Segundo.- El procedimiento aplicable para la solicitud de evaluación del "Plan de Implementación para el Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP)", será el establecido en el ITEM - BG09 del TUPA del MINEM, correspondiente a la Modificación de Estudios Ambientales.

Artículo Tercero.- En la evaluación del Plan de Implementación para el Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles - LMP, serán aplicables los siguientes Mecanismos de Participación Ciudadana (aprobados mediante Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM): el acceso de la población a los Resúmenes Ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales; la distribución de materiales informativos y la presentación de aportes; y, comentarios u observaciones ante la autoridad competente.

Artículo Cuarto.- Aprobar la Ficha de Monitoreo, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a la cual los titulares mineros deberán actualizar sus puntos de control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

Términos de Referencia

Plan de Implementación para el Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP)

I. Base Legal

1.1. Art. 4° D.S. N° 010-2010-MINAM.

Inciso 4.3. "...el Titular Minero deberá presentar un Plan de Implementación para el Cumplimiento de los LMP, que describa las acciones e inversiones que se ejecutarán para garantizar el cumplimiento de los LMP y justifique técnicamente la necesidad del mayor plazo."

(...)

"Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas aprobará los criterios y procedimientos para la evaluación de los Planes de Implementación para el Cumplimiento de los LMP, así como los Términos de Referencia que determinen su contenido mínimo."

1.2. Segunda Disposición Complementaria Final - D.S. N° 010-2010-MINAM.

"En el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Energía y Minas aprobará los Términos de Referencia conforme a los cuales deba elaborarse el Plan de Implementación para el Cumplimiento de los LMP, así como el procedimiento de evaluación de dichos planes."

II. Del Plan de Implementación - Términos de Referencia

El presente documento contiene los Términos de Referencia de acuerdo a los cuales deberá elaborarse el Plan de Implementación para el Cumplimiento de los LMP.

1. Resumen Ejecutivo

1.1. Antecedentes.

1.2. Marco legal aplicable.

1.3. Información de línea base ambiental.

1.4. Descripción de la tecnología de tratamiento e infraestructura hidráulica para el manejo de aguas con la finalidad de cumplir los LMP.

1.5. Evaluación de impactos ambientales